



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 6 de junio de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **DIANA MARÍA VARGAS RAMOS**
Cargo: **FISCAL 36 LOCAL DE CAJAMARCA**
Informante: **DE OFICIO**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2022-01064-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 018-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **DIANA MARÍA VARGAS RAMOS** -Fiscal 36 Local de Cajamarca-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

El señor Juez Promiscuo Municipal de Cajamarca, al resolver una solicitud de preclusión por prescripción elevada por la señora Fiscal 63 Local de Cajamarca, en la investigación penal adelantada en contra de Luis Ernesto Peña Forero - lesiones personales culposas-, dispuso compulsar copias para ante esta Corporación con el fin de determinar si alguno de los servidores judiciales que conocieron de ese asunto, habrían incurrido en falta disciplinaria. Dejó en claro que los hechos materia de investigación se suscitaron en el mes de enero de 2016. (auto de diciembre 13 de 2022).

II ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria.

Se dispuso en auto de 9 de agosto de 2023 (archivo digital No. 006).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Investigación disciplinaria: Se ordenó en auto de once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (006).

Se recaudaron las siguientes:

Documental:

1. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no registra anotaciones en contra de la señora Fiscal, Diana María Vargas Ramos (008).

2. Se acreditó la calidad de Diana María Vargas Ramos, como Fiscal 63 Local de Cajamarca (009).

3. Copia digital del proceso de lesiones personales culposas seguido en contra de Luis Ernesto Peña Forero -radicación 2022-00198- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca.

Versión libre.

Diana María Vargas Ramos. Ex Fiscal 63 Local de Cajamarca. Se desempeñó en ese cargo desde el 29 de agosto de 2022, en reemplazo de Ana María Manrique Dussan; dijo que el momento de asumir el cargo, encontró varias carpetas cuya actuación esta prescrita, estando entre esos asuntos la investigación adelantada en contra de Luis Ernesto Peña Forero, la cual estaba cobijada con el fenómeno

prescriptivo desde finales de enero de 202; dijo que por tal razón, solicitó ante el Juez Promiscuo Municipal de Cajamarca -audiencia de preclusión-, accediendo el referido funcionario a ese pedimento (a.d. No. 013).

Pide a la Sala que, con base en sus argumentos se ordene el archivo de las diligencias.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Diana María Vargas Ramos -Fiscal 36 Local de Cajamarca-

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento,

mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

El señor Juez Promiscuo Municipal de Cajamarca, al resolver una solicitud de preclusión por prescripción elevada por la señora Fiscal 63 Local de Cajamarca, en la investigación penal adelantada en contra de Luis Ernesto Peña Forero - lesiones personales culposas-, dispuso compulsar copias para ante esta Corporación con el fin de determinar si alguno de los servidores judiciales que conocieron de ese asunto, habrían incurrido en falta disciplinaria. Dejó en claro que los hechos materia de investigación se suscitaron en el mes de enero de 2016. (auto de diciembre 13 de 2022).

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Diana María Vargas Ramos -Fiscal 36 Local de Cajamarca-.

Valoración Probatoria

En la audiencia de preclusión de la acción penal llevada a cabo el 13 de diciembre de 2022, el despacho tuvo el cuidado de escuchar en su integridad el contenido de la misma, señalando que la señora Fiscal 63 Local de Cajamarca Diana María Vargas Rincón, encargada de solicitar la extinción de la acción penal por prescripción, al inicio de ese acto procesal, hizo un ordenado recuento de la situación fáctica cumplida en el proceso penal adelantado por el punible de lesiones personales culposas en contra de Erney Sánchez Narváez. Señaló la representante del ente acusador que, la mayoría de víctimas del siniestro automovilístico, fueron indemnizadas en su integridad y las que no alcanzaron tal beneficio, se debió al poco interés mostrado frente a reconocimiento de la indemnización.

Encuentra el despacho que la Fiscal de la causa, le advirtió al disciplinable, que, hasta esa altura procesal, la investigación se encontraba en **indagación previa**, por lo tanto, no se había realizado *imputación de cargos* frente al querellado en lo penal, razón por la cual, no se había determinado por parte del ente acusador, las eventuales circunstancias de agravación previstas en la codificación penal, como para pensar que el término prescriptivo, se extendería más allá del 26 de enero de 2021, fecha en la cual, se consumó el mismo.

Encuentra el despacho que la disciplinable, al exponer los argumentos jurídicos para solicitar la **preclusión** de la actuación penal seguida en contra de Luis Ernesto Peña Forero-lesiones personales culposas- invocó las disposiciones señaladas en los artículos 83 y 114 incisos 1º y 2º de la Ley 599 de 2000 y encontrado ajustado a derecho el señor Juez Promiscuo Municipal de Cajamarca acogió la petición de la Fiscalía.

Para la Sala, no existe duda que, el fenómeno prescriptivo para el delito de lesiones personales culposas, estaba consumado; recordemos que los hechos se generaron el día 26 de enero de 2011, como lo señalara el señor Juez Promiscuo Municipal de Cajamarca en la decisión del 13 de diciembre de 2022; reiterando la Sala que, para esta fecha, la investigación penal se encontraba en indagación previa, sin haberse siquiera imputado al señor Erney Sánchez Narváez.

Cruzados los medios probatorios que hacen parte del proceso, encuentra la Sala que desde el punto de vista disciplinario, no es viable judicializar el comportamiento de la servidora judicial investigada, toda vez que, su actuar, no contrarió ninguna disposición de orden legal; tan es así que, **el representante de las víctimas, estuvo de acuerdo con la decisión adoptada -extinción de la acción disciplinaria- por prescripción**; al coincidir con los argumentos expuesto por la Fiscalía 63 Local de Cajamarca y los planteados por la disciplinable en la decisión del 13 de diciembre de 2022.

En ese orden de ideas, advierte la Sala que, en momento alguno, la señora Fiscal Diana María Vargas Ramos, incurrió en falta disciplinaria; los argumentos expuestos por la disciplinable, para sustentar la solicitud de preclusión, los acogió el señor Juez de Control de Garantías, quien hizo énfasis en que, para le fecha en

que se extinguió la acción penal, la misma se encontraba prescrita y por ello, acogía la postura de la representante de la Fiscalía y que además, la conducta penal investigada es de aquellas denominadas de ejecución instantánea y por ello, el término de prescripción prescriptivo, comenzará a correr desde el día de su consumación como lo advirtiera la señora Fiscal Vargas Ramos, en sus argumentos y que se repite, fueron acogidos por el señor Juez Promiscuo Municipal de Cajamarca.

En las condiciones anotadas y sin ser necesario ahondar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, por ello es viable ordenar la terminación del procedimiento disciplinario en favor de Diana María Vargas Ramos -Fiscal 36 Local de Cajamarca-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **DIANA MARÍA VARGAS RAMOS** -Fiscal 36 Local de Cajamarca-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO: **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f83d48f37838844b371f3fe150d24717196e3ed3874bd332011e5be5a0eaa08**

Documento generado en 06/06/2024 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>